

C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax & Legal

CROZ REPORT 23/10/20**Resumen semanal de medidas (17/10 al 23/10)**

Repasamos las principales medidas adoptadas durante la **semana 31** del aislamiento obligatorio.

Destacados

En una acción coordinada por el Ministerio de Economía a principio de la semana para intentar reducir la brecha cambiaria, el BCRA y la CNV adoptaron medidas para flexibilizar la operatoria de compraventa de bonos como medio para adquirir moneda extranjera. Por su parte, la AFIP implementó un régimen para que se informen planificaciones fiscales tributarias, al tiempo que prorrogó el plazo de vencimiento para el cumplimiento del régimen de información anual sobre participaciones societarias y fideicomisos. En otro orden, la Autoridad Monetaria extendió la aplicación de la Ley de Entidades Financieras a las Fintech y a otros proveedores no financieros de crédito. La Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa creó el programa “Producción Colaborativa de Economía del Conocimiento”. Finalmente, se dio a conocer un proyecto de ley preparado por el Poder Ejecutivo para fomentar el ahorro y la inversión en instrumentos expresados en moneda nacional.

Nuevas medidas dirigidas a reducir la brecha cambiaria. En un accionar coordinado entre el BCRA y la CNV a expensas del Ministerio de Economía, la Autoridad Monetaria resolvió eliminar la prohibición que disponía el punto 5 de la Com. A 7106 para que los no residentes concierten en el país ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera, con el objetivo de fomentar la operatoria de emisiones locales en mercados argentinos. Al mismo tiempo, el BCRA modificó el punto 6 de dicha la Com. -que impide la liquidación en pesos en el país de transacciones de títulos valores concertadas en el exterior- para aclarar que podrán liquidarse en pesos en el país sólo aquellas operaciones concertadas en el país (Com. A 7142 de fecha 19/10/20).

Por su parte, y ante la marcada reducción de los volúmenes operados y el incremento del tipo de cambio implícito que produjo la ampliación de los plazos de permanencia dispuesta por la RG 856 (B.O. 16/9/20), la CNV dispuso reducir los tiempos de tenencia en cartera para aquellos que adquieran valores en pesos y luego procedan a su venta con liquidación MEP o cable, o a transferirlos a un depositario en el exterior, todo ello en miras a incrementar la oferta en el mercado local y reducir el referido tipo de cambio implícito.

En esa línea, dispuso que para dar curso a operaciones de venta de valores con liquidación en moneda extranjera deberá observarse un plazo de mínimo de tenencia

C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax & Legal

de 3 días hábiles (antes dicho plazo era de 5 días hábiles) contados desde su acreditación en el agente depositario. Ese plazo sigue sin aplicarse en el caso de compras de valores con liquidación en moneda extranjera. Por otra parte, para transferir valores adquiridos con liquidación en moneda extranjera a depositarios del exterior, el plazo de tenencia a observar será de 3 días hábiles (antes era de 15 días hábiles) contados a partir de su acreditación en el agente depositario. No deberá observarse dicho plazo si se tratare de la colocación primaria de valores emitidos por el Tesoro Nacional o de acciones y/o CEDEAR con negociación en mercados regulados por la CNV.

Por otro lado, los valores acreditados en Caja de Valores que provengan de depositarios del exterior no podrán ser aplicados a la liquidación de operaciones en el mercado local hasta tanto hubiere transcurrido el plazo de 3 días hábiles desde la acreditación en el custodio local, no siendo este plazo de aplicación cuando los valores fueren liquidados en moneda nacional en el caso de tratarse de acciones y/o CEDEAR con negociación en mercados regulados por la CNV. Recordemos que la norma anterior fijaba un plazo de 5 días hábiles para operaciones que se liquidaban en moneda extranjera y de 15 días hábiles para aquellas que se liquidaban en moneda nacional.

Por último, se eliminan restricciones a las operaciones de compraventa con liquidación en moneda extranjera concertadas en mercados del exterior como cliente por parte de agentes inscriptos para cartera propia (RG 862 (B.O. 20/10/20)).

AFIP. Implementación del régimen de información de planificaciones fiscales tributarias. La AFIP implementó un Régimen de Información de Planificaciones Fiscales (IPF) y estableció los requisitos, plazos y condiciones que se deberán cumplir a tal efecto. Los sujetos obligados son los contribuyentes y los asesores fiscales (personas humanas, jurídicas y demás entidades) siempre que participen en dicha implementación directamente o a través de terceros. Los asesores fiscales también serán responsables de cumplir con el régimen de información cuando otros asesores fiscales vinculados, asociados y/o conectados directa o indirectamente implementen una planificación fiscal alcanzada por el régimen, independientemente de la jurisdicción donde se encuentre radicado, constituido o domiciliado el asesor fiscal vinculado, asociado y/o conectado directa o indirectamente. La obligación mencionada precedentemente constituye una obligación autónoma de cada uno de los sujetos obligados. Cuando el asesor fiscal se ampare en el secreto profesional deberá notificar al contribuyente de dicha circunstancia, quien podrá relevarlo para el caso particular o permanentemente, a través del servicio “Régimen IPF” de Sitio Web de la AFIP.

La norma establece dos tipos de planificación, la Nacional y la Internacional: (i) *Planificación Fiscal Nacional* comprende a todo acuerdo, esquema, plan y cualquier otra acción de la que resulte una ventaja fiscal o cualquier otro tipo de beneficio a favor del contribuyente que se desarrolle en el país con relación a cualquier tributo nacional y/o régimen de información establecido; y (ii) *Planificación Fiscal*

C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax & Legal

Internacional incluye a todo acuerdo, esquema, plan y cualquier otra acción de la que resulte una ventaja fiscal o cualquier otro tipo de beneficio a favor del contribuyente que involucre a la República Argentina y a una o más jurisdicciones del exterior.

La norma considera que existe una Planificación Fiscal Internacional, cuando se verifique alguna de las siguientes situaciones: (i) se utilicen sociedades para el aprovechamiento de convenios para evitar la doble imposición; se adopten estrategias para evitar la configuración del estatus de establecimiento permanente; se produzca un resultado de doble no imposición internacional; se permita la locación de una o varias bases imponibles en fiscos extranjeros o se pretenda evitar la presentación de algún régimen de información; (ii) se encuentren involucradas jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación; (iii) se aprovechen las asimetrías existentes en las leyes tributarias de dos o más jurisdicciones en lo que respecta al tratamiento y/o calificación de una entidad o contrato o de un instrumento financiero, que tengan por efecto una ventaja fiscal o cualquier otro tipo de beneficio; (iv) la persona humana, sucesión indivisa, sociedad, fideicomiso, fundación o cualquier otro ente del exterior o instrumento legal posea doble residencia fiscal; (v) cualquier sujeto posea derechos inherentes al carácter de beneficiario, fiduciante, fiduciario, fideicomisario (o similar) de fideicomisos (trusts o similares) de cualquier tipo constituidos en el exterior, o en fundaciones de interés privado del exterior o en cualquier otro tipo de patrimonio de afectación similar situado, radicado, domiciliado y/o constituido en el exterior; o (vi) se encuentre específicamente contemplada en el micrositio “Régimen de Información de Planificaciones Fiscales”.

Asimismo, entiende por ventaja fiscal o cualquier otro tipo de beneficio, a cualquier disminución de la materia imponible de los contribuyentes y/o de sus sujetos vinculados de manera directa o indirecta. También entiende como ventaja fiscal a la falta de declaración por parte de los contribuyentes de los regímenes de información establecidos por la AFIP.

Las Planificaciones Fiscales Nacionales deberán ser informadas hasta el último día del mes siguiente al de cierre del período fiscal en el que se implementó la planificación fiscal.

Las Planificaciones Fiscales Internacionales deberán ser informadas dentro de los 10 días de comenzada su implementación en los supuestos contemplados, entendiéndose que ello sucede desde el momento en que se inicia la primera gestión para poner en marcha la planificación fiscal.

Las Planificaciones Fiscales implementadas desde el 1/1/19 o que hubiesen sido implementadas con anterioridad pero que subsistan a la entrada en vigencia del régimen que comentamos deberán ser informadas hasta el 29/01/21.

C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax & Legal

El sujeto obligado a informar deberá suministrar información exhaustiva en lenguaje claro y preciso a efectos de describir en forma acabada la planificación fiscal en cuestión y la manera en que resulta una ventaja fiscal o cualquier otro tipo de beneficio en favor de alguna de las partes comprendidas en dicha planificación o de un tercero.

Se entenderá que el deber de informar habrá sido cumplido cuando se suministre una descripción completa de los hechos relevantes, de los detalles relativos a las partes involucradas y de cada elemento o transacción relevante de la planificación fiscal. La obligación de información comprenderá asimismo un análisis pormenorizado de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, incluso de la normativa extranjera.

La información de las planificaciones fiscales se presentará de acuerdo a los montos, condiciones y requisitos establecidos en el micrositio “Régimen de Información de Planificaciones Fiscales” disponible en el sitio “web” de AFIP, y se enviará mediante alguna de las siguientes modalidades: (i) El servicio denominado “Régimen IPF”, al que se accede utilizando la Clave Fiscal obtenida; y (b) El intercambio de información basado en “WebService”. Como constancia de la presentación efectuada, el sistema emitirá un formulario de declaración jurada que servirá como acuse de recibo.

Efectos asociados al incumplimiento. El cumplimiento de la obligación de información establecida en esta resolución general será requisito para la tramitación de solicitudes que efectúen los sujetos obligados por el régimen a partir de su vigencia, referidas a la incorporación y/o permanencia en los distintos registros implementados por AFIP, a la obtención de certificados de crédito fiscal y/o de constancias de situación impositiva o previsional, entre otras solicitudes.

Adicionalmente, ante el incumplimiento del régimen, los sujetos obligados podrán ser pasibles del encuadramiento en una categoría creciente de riesgo de ser fiscalizado - Sistema de Percepción de Riesgo (SIPER)-.

Sanciones. El incumplimiento de las obligaciones de información dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 11.683, sin perjuicio de la promoción de las actuaciones pertinentes ante las autoridades administrativas o judiciales competentes, de corresponder.

Agravamiento. El incumplimiento del régimen de información se considerará como agravante en los términos de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Disposiciones varias. El cumplimiento del deber de información establecido en el régimen no dará lugar a una aceptación o rechazo expreso o implícito por parte de la AFIP respecto de la validez de los esquemas utilizados ni del tratamiento tributario que les corresponde. Los datos relativos a una planificación fiscal recabados por

C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax & Legal

aplicación del régimen podrán ser objeto de intercambio de información con las jurisdicciones con las cuales el país tenga vigentes instrumentos para el intercambio de información. Esta normativa resulta de aplicación a partir del 20/10 (RG 4838/20 (B.O. 20/10/20))

Prórroga del régimen de información anual sobre participaciones societarias y fideicomisos. La AFIP prorrogó los vencimientos de la RG 3312 y la RG 4697, sobre fideicomisos financieros y no financieros; títulos, acciones, cuotas, participaciones societarias y rentas pasivas. Las nuevas fechas de vencimiento para los fideicomisos financieros y no financieros de la obligación de presentación de la información correspondiente al año 2019, según la terminación de la CUIT del contribuyente, son: 0, 1, 2 y 3, hasta el 14/12; 4, 5 y 6, hasta el 15/12; y 7, 8, y 9 hasta el 16/12/20. Respecto de títulos, acciones, cuotas, participaciones societarias y rentas, las nuevas fechas de vencimiento de la obligación de presentación de la información, correspondiente al año 2019, y en su caso, 2016, 2017 y 2018, según la terminación de la CUIT del contribuyente son: 0, 1, 2 y 3, hasta el 14/12; 4, 5 y 6, hasta el 15/12; y 7, 8, y 9 hasta el 16/12/20 (RG 4839 (B.O. 23/10/20)).

Fintech y otros proveedores no financieros de crédito. El BCRA extendió la aplicación de la Ley de Entidades Financieras a las Fintech y a otros proveedores no financieros de crédito, disponiendo que la inscripción en el “Registro de otros proveedores no financieros de crédito” sea obligatoria para tales proveedores y para las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra -por las financiaciones no incluidas en la Ley 25.065 de Tarjetas de Crédito- cuando hubieren otorgado financiaciones alcanzadas por un importe superior a \$ 10 millones, reciban o no asistencia de entidades financieras, ya sea que la oferta de crédito la realicen de manera presencial y/o mediante medios electrónicos o remotos; estableciendo a su vez que los proveedores no financieros de crédito y los miembros de sus órganos de gobierno, administración y fiscalización estarán sujetos a la aplicación de las sanciones previstas en los artículos 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras; e incorporando a dichos proveedores como sujetos obligados de, entre otras disposiciones aplicables a los bancos, las normas sobre “Protección de los usuarios de servicios financieros” (Com. A 7146 de fecha 22/10/20).

Creación del programa “Producción colaborativa de economía del conocimiento”. La Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa creó el programa “Producción Colaborativa de Economía del Conocimiento” cuyo objetivo consiste en brindar asistencia financiera a proyectos innovadores que combinen al menos 2 actividades incluidas en el Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, Ley 27.506. Los beneficiarios del financiamiento serán las personas jurídicas de carácter privado, público, mixto e instituciones públicas del país y que de manera colaborativa y conjunta con otra u otras de iguales características, desarrollen proyectos innovadores. Los mismos accederán a un subsidio de tasa y, adicionalmente, podrán requerir Aportes No

C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax & Legal

Reembolsables (ANR) para el desarrollo de su proyecto. A tal efecto, aprobó también el reglamento operativo del mencionado programa (Res. 240/20 (B.O. 22/10/20)).

Proyecto de ley para fomentar el ahorro e inversión en instrumentos en moneda nacional. Con el propósito de fortalecer el ahorro interno en pesos, el Poder Ejecutivo elaboró un proyecto de ley que dispone una serie de modificaciones en la Ley de Impuesto a las Ganancias y en la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales. En lo que respecta al primero de los tributos mencionados, se propone la eximición de: (i) los intereses originados en depósitos en instituciones financieras, en moneda nacional, con cláusula de ajuste; y (ii) los intereses y rendimientos producto de la colocación de capital en los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva, que establezca el Poder Ejecutivo, los que a su vez quedarán dispensados del Impuesto sobre los Bienes Personales, introduciéndose además, en este último, una franquicia para las obligaciones negociables emitidas en moneda nacional. Adicionalmente, y con el propósito de fomentar la inversión en FCI y en fideicomisos financieros con oferta pública cuyo activo subyacente principal esté integrado, en mayor medida, por los depósitos y bienes que estuvieren exentos en el Impuesto sobre los Bienes Personales de no mediar tales vehículos, se establece una franquicia en el referido gravamen, aplicable a la tenencia de esos instrumentos. Finalmente, se aclara que con el objetivo de no afectar los intereses del pequeño ahorrista, se adoptan recaudos para que las limitaciones al goce de las exenciones no sean aplicables a los depósitos en cajas de ahorro cuyos ingresos estén originados, entre otros, en el salario, jubilaciones, trabajo autónomo y monotributistas.

Impuestos**AFIP**

Precios de transferencia. Registro de contratos por operaciones de exportación de bienes no agrícolas con cotización donde intervenga un intermediario ubicado en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación. Oportunamente, a través de la RG 4653, se estableció la forma, plazos y condiciones para registrar los contratos por operaciones de exportación de bienes agrícolas con cotización, en los cuales intervenga un intermediario que se encuentre ubicado, constituido, radicado o domiciliado en una jurisdicción no cooperante o de baja o nula tributación. La AFIP estableció esta semana la obligación de informar los contratos de operaciones de exportación de bienes con cotización que no sean agrícolas, donde intervenga un intermediario ubicado en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación. La registración de los contratos debe realizarse a las 11 hs. del día siguiente al de haberse firmado el mismo, y la información complementaria obligatoria debe efectivizarse en un plazo de 7 días. Estas disposiciones resultan de aplicación a partir del 21/10. Para aquellos contratos suscriptos hasta el día 20/10 por operaciones de exportación que se efectúen con posterioridad a dicha fecha, existe un

C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax & Legal

plazo de 10 días hábiles para cumplir con la presente información (RG 4837 (B.O. 20/10/20)).

Extensión de la fecha de presentación de historias laborales de los sujetos beneficiarios de las Cajas Provinciales. La AFIP amplió a julio de 2019 la presentación de las historias laborales de los beneficiarios de las Cajas Provinciales, originalmente establecida para los períodos comprendidos entre julio de 1994 y julio de 2017, y posteriormente extendida por RG 4542 a julio 2018, utilizando archivos cuyo diseño de registro, forma de remisión, periodicidad y especificaciones técnicas son de conocimiento de las respectivas jurisdicciones (RG 4836 (B.O. 20/10/20)).

Comisión Arbitral del Convenio Multilateral

Reglamentación del funcionamiento de la Mesa de Entradas Virtual. La Comisión Arbitral del Convenio Multilateral dispuso la forma en la que funcionará la Mesa de Entradas Virtual de la Comisión Arbitral. El servicio estará disponible a partir del 31/10 para que los contribuyentes, municipios, asociaciones reconocidas, proveedores y personas en general; y las jurisdicciones provinciales y la CABA realicen los siguientes trámites: (i) Presentaciones de notas; (ii) Presentaciones de casos nuevos ante la Comisión Arbitral –de acuerdo al art. 3 del Reglamento Procesal-, y toda presentación en los expedientes en trámite ante la Comisión Arbitral y la Comisión Plenaria. Recordamos que las presentaciones que se realicen por la mencionada Mesa de Entradas Virtual se considerarán firmadas electrónicamente y podrán ser ingresadas en cualquier día y horario (Disp. 6/20 (B.O. 21/10/20)).

Levantamiento de la declaración de días inhábiles para el cómputo de plazos procesales y la utilización de la Mesa de Entradas Virtual. La Comisión Arbitral del Convenio Multilateral dispuso el levantamiento, a partir del 1/12, de la declaración de días inhábiles a los fines del cómputo de los plazos procesales en todas las actuaciones administrativas que se tramitan ante los organismos de aplicación del Convenio Multilateral. Asimismo, dispuso que también desde el 1/12 y mientras se encuentre vigente el decreto presidencial que ordena el ASPO, se tendrá como único y excluyente medio de presentación de actuaciones administrativas la Mesa de Entradas Virtual de la Comisión Arbitral (RG 13/20 (B.O. 21/10/20)).

Carácter obligatorio del Sistema de Pago Electrónico para todos los contribuyentes de Convenio Multilateral. La Comisión Arbitral del Convenio Multilateral estableció a partir del 1/1/21, la utilización obligatoria del Sistema de Pago Electrónico (VEP) para todos los contribuyentes de Convenio Multilateral (RG 14/20 (B.O. 21/10/20)).

Entrada en vigencia del Registro Único Tributario-Padrón Federal para las provincias de Corrientes, Entre Ríos y Jujuy. La Comisión Arbitral del Convenio Multilateral dispuso a partir del 1/11, la entrada en vigencia del Registro Único

C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax & Legal

Tributario-Padrón Federal para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tributan por el régimen del Convenio Multilateral, con jurisdicción sede en las provincias de Corrientes, Entre Ríos y Jujuy.

BCRA

Cierre o traslado de sucursales bancarias. Las entidades financieras no podrán trasladar o cerrar sucursales hasta el 31/3/21 sin la previa conformidad del BCRA (Com. A 7147 de fecha 22/10/20).

Tasa mínima para plazos fijos. De acuerdo con lo informado por la Com. C 88393 de fecha 23/10/20, la tasa mínima para imposiciones de hasta \$1Millón no ajustables por “UVA” o “UVI”, a nombre de personas humanas captadas por las entidades financieras más grandes y aquellas otras que hubieren ejercido la opción permitida en la Com. A 7078 es de 34% nominal anual (TNA).

Por otra parte, la tasa mínima para imposiciones en pesos no ajustables por “UVA” o “UVI”, no incluidas en el párrafo anterior, a nombre de titulares del sector privado no financiero, captados por las entidades financieras más grandes y aquellas otras que hubieren ejercido la opción permitida en la Com. A 7027, es de 32% nominal anual (TNA).

Para las restantes entidades, la tasa mínima para imposiciones en pesos no ajustables por “UVA” o “UVI”, a nombre de titulares del sector privado no financiero es de 26,60% nominal anual (TNA). Estas tasas serán las vigentes para toda la semana próxima.

Sociedades

Sociedades por acciones simplificadas. Valor de capital mínimo. El capital al momento de constitución de una sociedad por acciones simplificadas (SAS) no puede ser inferior a dos salarios mínimos, vitales y móviles. En consecuencia, se informa que el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, fijó el valor del salario mínimo, vital y móvil de la siguiente forma: (i) a partir del 1/10 \$18.900; (ii) a partir del 1/12: \$20.587,5 y; (iii) a partir del 1/3/21: \$21.600 (Res 4/20 (B.O. 20/10/20)).

Judicial**Provincia de Buenos Aires.**

Creación del “Registro de Domicilios Electrónicos del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires”. La Suprema Corte de Justicia creó el “Registro de Domicilios Electrónicos del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires” con el fin

C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax & Legal

de favorecer el progreso de los procesos a través de medios tecnológicos. En este contexto, estableció que los domicilios registrados serán utilizados para realizar notificaciones y comunicaciones a través de medios electrónicos, comprensivas del traslado de la demanda, la intimación de pago, la citación como tercero, las diligencias preliminares, cautelares anticipadas y en su caso la sentencia definitiva. Todas las personas jurídicas y organismos que suscribieron acuerdos de colaboración con la Suprema Corte deben inscribir sus domicilios en el registro para recibir las notificaciones electrónicas de los actos procesales. Asimismo, comunicó que se están realizando gestiones con correo argentino, AFIP, ARBA, IGJ, Dirección de Personas Jurídicas y otros organismos para su inscripción en el registro (Acuerdo 3989 de fecha 21/10/20).

Modificación al reglamento para la notificación por medios electrónicos. La Suprema Corte de Justicia modificó el reglamento para la notificación por medios electrónicos con el fin de que las notificaciones que deban cursarse de manera electrónica, puedan llevarse a cabo de manera automatizada. De este modo, el titular del organismo jurisdiccional consignará en una providencia simple, resolución interlocutoria o sentencia, los domicilios electrónicos correspondientes y cursará la notificación con la opción “firmar y notificar” del sistema de gestión judicial, eliminando la elaboración de la cédula y evitando errores en la confección de las notificaciones (Acuerdo 3991 de fecha 21/10/20)

Restablecimiento del servicio de justicia presencial en el departamento de Dolores. La Suprema Corte de Justicia dispuso el restablecimiento pleno del servicio en el departamento judicial de Dolores (Res. 1120/20 de fecha 21/10/20).

Secretaría de Comercio Interior

Reanudación de plazos en procedimientos regulados por la ley de defensa de la competencia. La Secretaría de Comercio Interior reanudó el curso de los plazos en todos los procesos administrativos regulados por la ley de defensa de la competencia. A tal fin, los requerimientos con expedientes en trámite o aquellos que se inicien ante la Secretaría de Comercio Interior o la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia se realizarán a través de la plataforma de trámites a distancia (TAD) (Res. 448/20 (B.O. 23/10/20)).

Laboral

Homologación del acuerdo para suspensiones y el pago de una suma no remunerativa para trabajadores que no presten servicios durante octubre, noviembre y diciembre de 2020. La Secretaría de Trabajo homologó el acuerdo celebrado entre la Cámara Argentina de Comercio (CAC), la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME) y la Unión de Entidades Comerciales Argentinas (UDECA), por la parte empleadora, y la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECYS), por la parte sindical, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (suspensiones y

C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax & Legal

pago de sumas no remunerativas) para empleados que no presten servicios durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 (Res. 1358/20 de fecha 15/10/20)

Otras medidas

Régimen de inscripciones de bienes inmuebles a nombre de sociedades en formación, sociedades de la Sección IV y sociedades civiles. La Dirección Provincial del Registro de Propiedad Inmueble modificó el régimen de inscripción de bienes inmuebles por parte de sociedades en formación, sociedades simples y sociedades civiles, así como las disposiciones sobre transferencia, transformación, fusión, escisión y disolución de sociedades, a los fines de su adecuación a las normas previstas en el Código Civil y Comercial de la Nación (Disp. 85/20 (B.O. 19/10/20)).

Nuevas excepciones al ASPO y prohibición de circular. Durante esta semana, la Jefatura de Gabinete de Ministros dictó excepciones al ASPO y de la prohibición de circular respecto de las personas afectadas a las siguientes actividades:

Autorización a las producciones audiovisuales, rodajes y grabación de ficciones para cine, televisión y contenidos para plataformas audiovisuales en el ámbito CABA. Exceptuó del cumplimiento del ASPO y de la prohibición de circular a las personas afectadas al desarrollo de producciones audiovisuales, rodajes y grabación de ficciones para cine, televisión y contenidos para plataformas audiovisuales, en el ámbito de CABA (DA 1881/20 (B.O. 17/10/20)).

Autorización para actividades recreativas y reuniones sociales al aire libre en clubes o establecimientos deportivos públicos y privados, en el ámbito de CABA. Exceptuó del cumplimiento del ASPO y de la prohibición de circular a las personas afectadas al desarrollo de actividades recreativas y reuniones sociales al aire libre en clubes o establecimientos deportivos públicos y privados, así como a aquellas afectadas al desarrollo de entrenamientos grupales al aire libre sin contacto y sin compartir el elementos, en espacios públicos y en establecimientos deportivos públicos y privados, todo ello en el ámbito de CABA (DA 1883/20 (B.O. 17/10/20)).

Autorización para academia de constructores en el ámbito de CABA. Exceptuó del cumplimiento del ASPO y de la prohibición de circular a las personas afectadas a la actividad desarrollada en las academias de conductores, en el ámbito de CABA (DA 1876/20 (B.O. 17/10/20)).

Autorización para las personas afectadas a la celebración de la triple corona de polo. Exceptuó del ASPO y de la prohibición de circular a las personas afectadas a la celebración de la Triple Corona de Polo, a disputarse en el predio “Alfredo Lalor” ubicado en el Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires y en el Campo Argentino de Polo de Palermo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desde el 20/10 (DA 1877/20 (B.O. 17/10/20)).

C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax & Legal

Autorización del uso del servicio público de transporte para los alumnos que asistan a clases presenciales y a actividades educativas no escolares presenciales. Exceptuó de la prohibición del uso del servicio público de transporte de pasajeros urbano, interurbano e interjurisdiccional a los alumnos y las alumnas que asistan a clases presenciales y a actividades educativas no escolares presenciales así, como a su acompañante, en los casos que corresponda (DA 1874/20 (B.O. 17/10/20)).

Autorización de eventos religiosos en la Provincia de La Pampa. Exceptuó del DISPO a la realización de eventos religiosos en espacios públicos y privados con una concurrencia mayor a 10 y hasta 20 personas, en el ámbito de la Provincia de La Pampa (DA 1878/20 (B.O.17/10/20)).

Autorización a personas afectadas al desarrollo del Plebiscito Nacional 2020 convocado por la República de Chile. Exceptuó del cumplimiento del ASPO y de la prohibición de circular a las personas afectadas al desarrollo del Plebiscito Nacional 2020 convocado por la República de Chile, a realizarse el día 25/10. La excepción alcanza también a los y las votantes que deban sufragar en territorio argentino, al personal afectado al desarrollo del acto comicial y a las actividades previas y posteriores al mismo, incluyendo seguridad de los comicios y traslado de documentación con carácter previo y posterior al acto electoral (DA 1891/20 (B.O. 20/10/20)).

Excepciones a personas afectadas a casas particulares, restaurantes y bares y gimnasios al aire libre, y ampliación de construcción privada, en determinados municipios de la Provincia de Buenos Aires. Exceptuó del cumplimiento del ASPO y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las siguientes actividades: (i) las desarrolladas por el personal de casas particulares (uni-domiciliario), (ii) restaurantes y bares al aire libre, (iii) gimnasios al aire libre y; (iv) ampliación de construcción privada (obras iniciadas: viviendas multifamiliares y obras en parques industriales), todo ello en el ámbito de los Municipios de Almirante Brown, Avellaneda, Bahía Blanca, Berazategui, Berisso, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, General Pueyrredón, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, Malvinas Argentinas, Moreno, Merlo, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Nicolás, San Vicente, Tandil, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López, todos ellos de la Provincia de Buenos Aires (DA 1892/20 (B.O. 20/10/20)).

Autorización de prácticas de deportes en el ámbito de la Provincia de Bs. As. El Ministerio de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Bs. As. autorizó la práctica de determinados deportes, sujetos al estricto cumplimiento de protocolos y realizándose únicamente en instituciones deportivas públicas o privadas, incluyendo clubes y polideportivos, de lunes a viernes y en espacios al aire libre (Res. 2642/20 (B.O. 19/10/20)).

C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax & Legal

Provincia de Buenos Aires. Parámetros en el sistema de fases. La Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires actualizó los parámetros del sistema de fases a los que estará sujeta la excepción de actividades y servicios dentro de cada municipio de la Provincia, de acuerdo a la situación sanitaria y epidemiológica que presentan (Res. 2643/20 (B.O. 18/10/20)).

Habilitación de actividades educativas no escolares en el ámbito de CABA. Los Ministerios de Educación y de Salud de la CABA aprobaron la realización de actividades educativas no escolares (artísticas, deportivas, recreativas, de apoyo escolar y otras) destinadas a niños, adolescentes y jóvenes en grupos de no más de 10 personas, preferentemente al aire libre en el ámbito de CABA (Res.4/20 (B.O. 13/10/20)).

Creación del programa para la Igualdad de Género. El Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires creó el "Programa para la Igualdad de Género", destinado a toda la población de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a quienes transitan y desarrollan actividades en su territorio, en tanto que promueve la igualdad de oportunidades entre varones y mujeres, e impacta directamente en el desarrollo sustentable de toda la Ciudad (Decreto 364/20 (B.O.20/10/20)).

Prórroga de residencias temporarias y transitorias. La Dirección Nacional de Migraciones prorroga la vigencia de las residencias temporarias y transitorias por el término de 30 días, a partir de su fecha de vencimiento (Disposición 3323/20 (B.O. 19/10/20)).

Ante cualquier duda, consulta o necesidad de ampliación, comuníquese con nosotros a través de nuestra línea telefónica 2034 4000 o por intermedio de un correo electrónico a la siguiente dirección: info@croz.com.ar



Siga nuestro perfil en LinkedIn